

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "NUEVA AVENTURA" DE QUIACA, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 21 de febrero de 2024**

RES. EX. N° **00471/2024**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, contenido en el expediente N° 6053/2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum (D.P.) N° 114/2024, de fecha 24 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.231 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 668 de 2007, N° 1.283 y N° 2.397 de 2008, N° 3.847 de 2010, N° 924 de 2013, N° 466 y N° 619 de 2014, N° 1.003 y N° 2.153 de 2015, N° 1.126 de 2016, N° 610 y N° 1.462 de 2017, N° 62 de 2018, N° 19 y N° 782 de 2019, N° 502 de 2020, N° E-2020-413 y N° 2.263, ambas de 2020, N° 2.999 de 2021 y N° E-2022-577 de 2022, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Quiacas Sector E, Región de Los Lagos*.

2.- Que, a través del Memorandum (D.P.) N° 114/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.U.T. N° 65.369.990-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.555, de fecha 25 de octubre de 2006, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 27 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 118.800 colectores en total (4.400 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado un polígono de 8,69 hectáreas, delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Quiacas Sector E, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 1.231 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 08' 09,44"	72° 28' 54,37"
B	42° 08' 08,82"	72° 28' 50,76"
C	42° 08' 35,71"	72° 28' 42,37"
D	42° 08' 45,15"	72° 28' 44,87"
E	42° 08' 44,69"	72° 28' 48,08"
F	42° 08' 35,84"	72° 28' 45,52"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 114/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 114/2024 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com) y [jorcon64@yahoo.es](mailto:jorcon64@yahoo.es).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/NLI/NVC

